

AUTO NÚMERO:094 DEL 21 DE JUNIO DE 2024

“Por medio del cual se corre traslado para alegar a los señores JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA y JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ- EXP 007 DE 2021 y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR TERRITORIAL CARIBE, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que del auto N° 234 del 08 de marzo de 2021, esta Dirección Territorial Caribe levantó una medida preventiva e inició una investigación sancionatoria administrativa ambiental a los señores JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.660.318 y JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.634.599, por presunta violación a la normativa ambiental.

Que a través del oficio N° 20236760002183, el jefe de área protegida del SFF Los Flamencos citó a notificarse al señor JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.660.318.

Que ante la imposibilidad de efectuarse la notificación personal se procedió a notificarlo por aviso N° 20236760002473, el cual fue publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia

Que a través del oficio N° 20236760002193, el jefe de área protegida del SFF Los Flamencos citó a notificarse al señor JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.634.599.

Que ante la imposibilidad de efectuarse la notificación personal se procedió a notificarlo por aviso N° 20236760002483 el cual fue publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que a través del oficio N° 20216760002143 se citó al señor JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA a rendir declaración, no obstante, no se presentó en el término establecido.

Que a través del oficio N° 20216760002153 se citó al señor JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ a rendir declaración, no obstante, no se presentó en el término establecido.

Que a través del memorando 20236760002963, el jefe de área protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos remitió a la DTCA los siguientes documentos:

- Citación para notificación personal al señor Jhon Cerchario con la constancia de publicación en página web y en cartelera de sede administrativa de Riohacha.
- Citación para notificación personal al señor Juan Zubiría con la constancia de publicación en página web y en cartelera de sede administrativa de Riohacha.
- Notificación por Aviso al señor Jhon Cerchario con la constancia de publicación en página web y en cartelera de sede administrativa de Riohacha.
- Notificación por Aviso al señor Juan Zubiría con la constancia de publicación en página web y en cartelera de sede administrativa de Riohacha.
- Citación para rendir declaración dirigida al señor Jhon Cerchario con la constancia de publicación en página web

- Citación para rendir declaración dirigida al señor Juan Zubiría con la constancia de publicación en página web.
- Certificado de no comparecencia a rendir declaración de los señores Juan Zubiría y Jhon Cerchario.

Que a través del auto N° 251 del 25 de septiembre de 2023, esta Dirección Territorial formuló a los señores JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.660.318 y JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.634.599, el siguiente cargo:

- Realizar al interior Santuario de Fauna y Flora los Flamencos, específicamente en las coordenadas geográficas 11°25'43,5" N 73°05'24,6" W; actividades de toma de fotografías sin permiso previo y utilizar un dron, infringiendo presuntamente el numeral 1 del artículo 2.2.2.1.14.1. del decreto 1076 de 2015, los artículos 4 y 5 de la Resolución 0396 del 05 de octubre del 2015, modificada parcialmente por la Resolución 543 del 27 de diciembre de 2018, el numeral 9 del artículo 2.2.2.1.15.2. del Decreto 1076 de 2015 y el numeral 8 del artículo 2.2.2.1.15.1. del Decreto 1076 de 2015.

Que a través del memorando 20236530005383 la DTCA remitió al jefe de área protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos copia del acto administrativo antes mencionado para que se procediera a notificar a los señores JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.660.318 y JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.634.599.

Que a través del oficio 20236760004033 el jefe de área protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos citó al señor JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA a notificarse del auto antes mencionado.

Que a través del oficio 20236760000633 el jefe de área protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos citó al señor JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ a notificarse del auto N° 251 del 25 de septiembre de 2023.

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal se procedió a fijar edicto el día 01 de abril de 2024 y desfijarlo el día 05 de abril de 2024.

Que de acuerdo a constancia expedida por el jefe de área protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos los señores JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.660.318 y JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.634.599 no presentaron escrito de descargos.

Que a través del memorando 20246760001303 el jefe de área protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos remitió a la DTCA los siguientes documentos:

- Diligencias de notificación del Auto 251 de 2023 efectuada a través de
- fijación en lugar visible de la sede administrativa del SFF Los FLAMENCOS.
- Certificación de no presentación de descargos

que a través del auto N° 034 del 24 de abril de 2024 se otorgó carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente 007 de 2021.

Que a través del oficio N° 2024676001723 el jefe de área protegida del SFF Los Flamencos citó a notificarse del auto antes mencionado al señor JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA.

Que a través del oficio N° 2024676001733 el jefe de área protegida del SFF Los Flamencos citó a notificarse del auto antes mencionado al señor JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ.

Que ante la imposibilidad de surtir la notificación personal se procedió a notificar mediante aviso N° 20246760002023 al señor JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA.

Que ante la imposibilidad de surtir la notificación personal se procedió a notificar mediante aviso N° 20246760002033 al señor JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ.

Que a través del memorando 20246760002123 el jefe de área protegida del SFF Los Flamencos remitió a la DTCA las evidencias de notificación del auto N° 034 del 24 de abril de 2024.

Que encontrándose notificado en debida forma el auto N° 034 del 24 de abril de 2024, esta Dirección Territorial procederá a impulsar el expediente sancionatorio a la próxima etapa procesal, esto es, a correr traslado por el término de 10 días a los señores JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.660.318 y JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.634.599, para que presente los alegatos de conclusión.

Que la Ley 1333 de 2009, no contempló la etapa de alegatos de conclusión, pasando de la etapa probatoria a proferir fallo directamente, considerándose esto por la Doctrina y el Consejo de Estado un vacío normativo que se debe llenar con el principio de unidad normativa contenido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 y dar aplicación directa al artículo 48 de la misma norma.

Que frente al vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión que presenta la Ley 1333 de 2009, la sección primera del Consejo de Estado, al resolver un recurso de apelación sobre la medida de suspensión provisional de acto administrativo de la CAR CVS, mediante el cual se impuso sanción en proceso sancionatorio ambiental, llevo a cabo el análisis de la siguiente forma:

(...)

*La Sala resalta que las garantías integrantes del debido proceso administrativo imponen, ante el vacío que existe en la Ley 1333 frente a la etapa de alegatos de conclusión, la aplicación del artículo 47 del CPACA que al tenor indica que «[...] ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. **Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes [...]**», haciendo a su vez aplicable el artículo 48 del CPACA que contempla la etapa de alegatos de conclusión en la siguiente forma:*

*«[...] ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días [...] **Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos [...]**».*

El vacío legal expuesto ya ha sido estudiado por la doctrina, la cual es partidaria de la aplicación del artículo 48 del CPACA, en la siguiente forma:

«[...] Una enorme falencia de la Ley 1333 de 2009 es el silencio guardado en relación con la etapa de alegatos de conclusión, una etapa que se considera fundamental en este tipo de procesos, pues allí se permite a las partes hacer una valoración de todo lo actuado, antes de que la autoridad proceda a tomar una determinación sobre el particular. Aun así, se entiende que dicha omisión ha sido suplida por la norma general, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, pues en su artículo 48, aplicable a falta de mandato especial, se establece que una vez vencido

el período probatorio es obligación de la autoridad dar traslado al investigado por el término de diez días para que presente los alegatos respectivos [...]»¹

De esta forma, le asistía razón al Tribunal Administrativo de Córdoba al encontrar en esta omisión una grave violación del debido proceso administrativo por parte de la CVS en contra de la Reforestadora del Sinú, no asistiéndole razón al apelante por los motivos expuestos anteriormente.

(...)

Que de lo expuesto por el Honorable Consejo de Estado, se desprende la importancia de dar aplicación al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en tanto que existe un vacío en el Procedimiento Sancionatorio Ambiental que debe suplirse con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, garantizando de esta forma el debido proceso administrativo ambiental.

Que de acuerdo con el dispuesto en el artículo 48 de la norma general (Ley 1437 de 2011) y una vez practicadas las pruebas decretadas, esta Dirección ordenará correr traslado para alegar por el término de diez (10) días.

Que en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el traslado a los señores JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.660.318 y JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.634.599, para que directamente o a través de su apoderado presenten alegatos de conclusión, por el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Jefe de área protegida del SFF Los Flamencos para que adelante la notificación del contenido del presente auto a los señores JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.660.318 y JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.634.599, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 66 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 21 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2024

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales



Nombre y apellido: Patricia E. Caparoso P.
Cargo: Contratista abogada
DTCA

¹ ÁLVAREZ PINZÓN, Gloria Lucía. Los vacíos de la Ley 1333 de 2009 que regula el Régimen Sancionatorio Ambiental y la forma adecuada de llenarlos. Página 379. En GARCÍA PACHÓN, María del Pilar y AMAYA NAVAS, Oscar Darío (compiladores). DERECHO PROCESAL AMBIENTAL, Bogotá: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Primera Edición: 2014.

